

de la parte del precio pendiente de pago ascendente a la suma de 241.103,10 euros, más IVA, más los intereses legales de dicha suma desde el día 18 de diciembre de 2008 por el apartamento número 124 y anejos.

3. Condeno a la demandada –la entidad mercantil Soldatecno, S.L.– al abono de la cantidad de 2.104,50 euros en concepto de gastos derivados de cuotas de comunidad del conjunto «Marina del Castillo» hasta la fecha de la demanda originadora de este procedimiento, más los gastos derivados de cuotas ordinarias y extraordinarias de la citada comunidad que pudieran generarse en el futuro hasta el momento del otorgamiento de las escrituras públicas de compra-venta.

4. Condeno a la demandada –la entidad mercantil Soldatecno, S.L.– al pago de los intereses derivados del préstamo hipotecario, desde el 1 de octubre de 2008 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. Condeno a la entidad mercantil Soldatecno, S.L., a la satisfacción de las costas procesales.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación, se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 04 0048 10 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un Recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Jesús Torres Núñez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona.

El Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Soldatecno, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintitrés de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 48/2010. (PP. 4149/2011).

NIG: 2905142C20100000201.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 48/2010. Negociado: MA.

Sobre: Cumplimiento de contrato.

De: Ros y Falcon, S.A.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Soldatecno, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario 48/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Ros y Falcon, S.L., contra Soldatecno, se ha dictado auto de rectificación de la Sentencia núm. 161/2011 que forma parte de la misma y cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2011, en el sentido de que en el Fallo, donde se dice «Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna», debe decir «Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna», manteniéndose en su integridad la Sentencia, salvo la rectificación operada.

Esta Resolución forma parte de la Sentencia núm. 161/11 de fecha 21 de noviembre de 2011.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (artículo 214.4 de la LEC), contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

El/la Juez; El/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Soldatenoc, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona a treinta de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 87/2008. (PP. 4058/2011).

NIG: 2905142C20080000244.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 87/2008. Negociado:

De: Cdad. P. Atalaya Aparta Golf.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Apartagolf y Compañía Sociedad en Comandita.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 87/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Cdad. P. Atalaya Aparta Golf contra Apartagolf y Compañía Sociedad en Comandita sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 107/2009

En Estepona, a uno de septiembre de dos mil nueve.

Doña M.ª del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 87/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Cdad. P. Atalaya Aparta Golf, representada por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez y asistida por la Letrada doña Raquel Moreno Rodríguez; y de otra como demandado

Apartagolf y Compañía Sociedad en Comandita, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Atalaya Aparta Golf, contra la entidad Apartagolf y Cia. Sociedad en Comandita.

Que debo condenar y condeno a Apartagolf y Cia. Sociedad en Comandita a que consienta y se avenga a estimar la naturaleza de elementos procomunales de los locales Local I-1, finca registral 16.286, Local II-1 finca registral 16.288, Local III-1, Finca registral 16.290, Local IV-1, Finca registral 16.292, cedidos a la Comunidad en pago de la deuda contraída por la entidad demandada, habiendo sido destinados los mismos desde su construcción a oficinas y dependencias de la Comunidad de Propietarios, condenándose a la demandada a estar y pasar por esta declaración y efectuándose las cancelaciones registrales oportunas de las fincas referidas, afectándose los locales objeto de dación en pago a la finca matriz la registral número 16.278 del Registro de la Propiedad Número Dos de Estepona.

Que debo condenar y condeno a Apartagolf y Cia. Sociedad en Comandita a la elevación a público del acuerdo de cesión de acuerdo con lo acordado en Acta de fecha 15 de diciembre de 1992, que se materializa en acuerdo de fecha 8 de noviembre de 1993, para que comparezca en la Notaría del término municipal de Estepona, para la firma de la escritura de dación de las fincas siguientes en pago de las deudas de la Comunidad que por este acuerdo quedaron saldadas en su día, Local I-1, finca registral 16.286, Local II-1, finca registral 16.288, Local III-1, Finca registral 16.290, Local IV-1, Finca registral 16.292, del Registro de la Propiedad Número Dos de Estepona, como elementos procomunales afectos a la finca registral número 16.278 del citado Registro, finca matriz que quedó dividida horizontalmente.

Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Apartagolf y Compañía Sociedad en Comandita, extendiendo y firmando la presente en Estepona a dieciséis de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 29 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 590/2010.

Procedimiento: Social Ordinario 590/2010 Negociado: 31.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20100006477.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Proyectos Fidel, SRL.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial Sustituto del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 590/2010, se ha acordado citar a Proyectos Fidel, SRL, como parte demandada por tener en ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de enero de 2012, a las 11,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyectos Fidel, SRL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a veintinueve de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.